



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2958.

## Artículo de oficio.

(Número 554.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Sr. Intendente militar de estas islas me dice con esta fecha lo siguiente:*

Con el fin de que las operaciones de contabilidad no sufran entorpecimiento al terminar el presente año, me previene el Exmo. Sr. Intendente general militar en circular de 22 del corriente, que acabo de recibir, que se inculque á las juntas de beneficencia la necesidad de que en los diez primeros dias del mes de enero próximo remitan á estas oficinas las reclamaciones de estancias devengadas por militares enfermos en los pueblos, y no satisfechas hasta fin del año anterior al propio mes; y que se recomiende á los pueblos la necesidad de que dentro de los meses de enero y febrero próximos presenten en las oficinas de rentas

de esta provincia los recibos del suministro de provisiones y utensilios necho á las tropas hasta fin de diciembre de este año, para que las propias cuiden de solicitar su formalizacion de las de administracion de ejército con toda brevedad. En consecuencia ruego á V. S. que por medio del Boletin oficial se haga saber dicha superior prevencion á las juntas de beneficencia y ayuntamientos, para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 28 de noviembre de 1851.—Mateo Llanos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las juntas de beneficencia y ayuntamientos de esta provincia. Palma 28 de noviembre de 1851.—José Manso.*

(Número 555.)

La Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en comunicacion de 20 de oc-

tubre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por real orden de esta fecha se ha servido S. M. mandar que para el año próximo de 1852 rijan los mismos cupos provinciales señalados en el actual por contribucion territorial, y que por esta Direccion se comuniquen inmediatamente las órdenes oportunas para proceder á los repartimientos de dichos cupos, con entera sujecion á las disposiciones de la circular de 8 de setiembre de 1848, y real orden de 10 de julio de 1849.—En su consecuencia encarga á V. S. la Direccion se sirva disponer, que por esa Administracion de contribuciones directas se proceda desde luego á la distribucion del cupo de esa provincia, importante 4.624,000 reales, valiéndose al efecto de los mejores datos que posea sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal, á fin de que la Diputacion provincial pueda ocuparse de su exámen en las primeras sesiones que haya de celebrar, y V. S. comunicar á los ayuntamientos dicho reparto lo mas pronto posible, en los términos que previene el artículo 9.º de la citada circular de 8 de setiembre de 1848.—Del recibo de la presente espera la Direccion el oportuno aviso de V. S.»

En su virtud y previo acuerdo de la Exma. Diputacion provincial, se ha procurado fijar las cuotas principales ó del Tesoro, de modo que no traspasen el límite del 12 por 100 de la verdadera riqueza imponible de cada pueblo, en el reparto formado por la Administracion de contribucion directas, estadística y fincas del Estado que se estampa á continuacion de la presente circular, y comunico á los ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y efectos correspondientes; bajo el concepto de que estos al formar y presentar á la aprobacion los de sus respectivas demarcaciones, han de observar los mismos trámites y formalidades que se les prescribieron para los del año actual; debiendo no perder de vista lo que está prevenido respecto á la cuotizacion de los hacendados forasteros para gastos municipales, ni la subdivision de riquezas que con este motivo ha de ha-

cerse en los repartos. Estos han de hallarse terminados, y serán expuestos al público el dia 26 de diciembre próximo, á fin de que puedan remitirse para el dia 10 de enero siguiente los de Mallorca á la referida Administracion de provincia, y los de Menorca é Iviza á las Administraciones de aquellos partidos, acompañados precisamente de una copia con el padron ó amillaramiento de la riqueza, y de las respectivas listas cobratorias segun esta mandado, pero ajustados en un todo dichos documentos á lo que prescriben los artículos 18, 19 y 62 del real decreto de 8 de agosto último, sobre el uso de papel sellado.

Se hace en el propio reparto la deduccion y abono del sobrante que resulta por fondo supletorio, solo de los años de 1849 y 50, puesto que no se ha repartido cantidad alguna por el de 1851 actual, conforme á lo dispuesto en real orden de 15 del citado mes de octubre; pero en la inteligencia de que los pueblos que tuvieren algun descubierta por dicho fondo supletorio, deberán entregar en tesorería inmediatamente la suma á que ascienda, pues queda comprendida ya en el abono que se hace en el reparto.

Los ayuntamientos resolverán previamente las reclamaciones de los interesados, que se consideren agraviados en la cuotizacion, quienes podrán reproducirlas ante este gobierno hasta el dia 15 de enero mencionado. Y recomiendo á las mismas corporaciones que especifiquen con toda claridad en los repartos los números y señas de las casas-habitaciones, y de las fincas de los contribuyentes, para evitar las partidas fallidas que por su falta pudieren resultar, y que la cobranza no se entorpezca. Las administraciones de Menorca é Iviza dirigirán á mi aprobacion con su censura los de sus distritos por conducto de la principal de la provincia. Palma 29 de noviembre de 1851.  
—José Manso.

# Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de las Baleares.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia del cupo que respectivamente les corresponde satisfacer del total de los 4.624,000 reales vellon señalados á la misma por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año inmediato de 1852, el cual ha sido formado por esta oficina previo acuerdo de la Exma. Diputacion provincial de 47 del corriente mes, y aprobado por el Sr. Gobernador en 20 del mismo, con expresion de las cantidades que á cada pueblo se deducen por el sobrante que le resulta del fondo supletorio de los años de 1849 y 1850, hechas las bajas aprobadas hasta 30 de setiembre último, siendo la expresada cantidad á ménos repartir entre los contribuyentes de los referidos pueblos; continuándose en el mismo los recargos autorizados para gastos de interes comun provincial y municipal propuestos, y aprobados por las indicadas autoridades en 10 del presente mes y 31 del próximo pasado con el importe del 3 por 100 de cobranza, segun se halla prevenido en real orden de 28 de junio último, cuyas partidas con los cupos señalados deberán satisfacerse en el año próximo venidero á tenor de lo dispuesto en la instruccion de 8 de junio de 1847 y órdenes posteriores, cuyo pormenor es el siguiente:

	Cupo total señalado á cada pueblo.	Cantidades sobrantes del fondo supletorio de los años de 1849 y 1850 que se deducen y abonan en parte de pago de dicho cupo.	Líquido que ha de repar-tirse.	RECARGOS PARA GASTOS			TOTAL. Reales vellon.
				Provinciales.	Municipales.	Tres por ciento de cobranza.	
Alaró . . . . .	93.160	10.832 30	82.327 4	6.288	45.290	3.417	407.022 4
Alcudia . . . . .	43.370	4.558 6	38.811 28	2.927	8.674	4.512	51.924 28
Algaida . . . . .	65.620	7.744 41	57.875 23	4.430	41.240	2.206	75.751 23
Andraitx . . . . .	64.740	8.032 24	56.707 10	4.370	42.948	2.220	76.245 10
Arlá . . . . .	417.110	40.689 22	406.420 12	7.905	48.370	3.982	436.677 12
Capdepera . . . . .	43.490	2.445 44	41.044 23	895	2.638	438	45.045 23
Bañabufar . . . . .	74.040	6.537 6	67.502 28	4.998	8.835	4.442	83.807 28
Binisalem . . . . .	18.200	1.758 29	16.441 5	1.228	3.640	639	21.948 5
Bujar . . . . .	99.250	9.005 27	90.244 7	6.700	5.285	3.068	105.297 7
Buñola . . . . .	72.960	8.311 29	64.648 5	4.924	44.592	2.526	86.690 5
Calviá . . . . .	35.670	3.795 18	31.874 16	2.408	7.134	4.242	42.658 16
Campanet . . . . .	86.680	10.118 24	79.561 10	6.053	40.444	2.873	98.631 10
Campor . . . . .	42.230	825 47	41.404 17	826	2.446	440	45.146 17
Casacorral . . . . .	24.770	2.865 4	21.904 30	4.672	1.936	765	26.277 30
Establiments . . . . .	21.260	3.277 28	17.982 6	1.431	4.252	710	24.375 6
Estalenchs . . . . .	44.240	4.384 16	9.855 18	758	2.248	385	43.246 18
Esporas . . . . .	36.530	3.816 43	32.713 21	2.466	7.306	4.274	43.759 21
Estelaitx . . . . .	477.140	48.164 5	458.975 29	41.958	24.562	5.864	201.359 29
Fornalutx . . . . .	34.160	3.995 5	30.164 29	2.306	6.168	4.159	39.797 29
Formentor . . . . .	410.640	41.931 32	98.708 2	7.463	22.126	3.849	132.151 2
Gosset . . . . .	29.810	3.321 41	26.688 23	2.012	4.925	4.002	34.427 23
Llubi . . . . .	26.260	3.388 5	22.871 29	1.772	5.252	898	30.793 29
Masmayor . . . . .	464.770	43.147 14	451.622 20	41.132	26.800	5.686	495.240 20
Manacor . . . . .	276.830	25.024 12	251.805 22	48.686	30.252	9.024	309.767 22
Marratxi . . . . .	68.340	5.241 47	63.098 17	4.613	10.940	2.359	91.010 17
Maria . . . . .	49.400	2.507 3	16.892 31	1.310	3.880	662	22.744 31
Montuiri . . . . .	75.320	6.212 30	51.107 4	3.869	40.510	4.964	87.459 4
Muro . . . . .	83.450	8.766 31	74.683 3	5.633	6.000	2.590	88.906 3
Melma (capital) . . . . .	522.000	23.735 32	498.264 2	35.235	104.400	49.138	657.037 2
Melilla . . . . .	72.060	8.017 2	64.042 32	4.864	44.410	2.500	85.816 32
Mollensa . . . . .	466.200	45.903 9	450.296 25	11.219	23.917	5.563	490.995 25
Morreras . . . . .	95.000	9.566 17	85.433 17	6.413	6.028	2.936	100.810 17
Muga . . . . .	90.410	8.413 15	81.696 19	6.083		2.633	90.412 19
Muguñent . . . . .	45.400	5.618 15	39.781 19	3.064	9.808	4.580	54.233 19
San Juan . . . . .	52.900	5.698	47.202	3.571	40.580	4.840	63.193
Santa Eugenia . . . . .	23.870	3.059 23	20.810 11	4.611	4.774	816	28.014 11
Santa Margarita . . . . .	68.800	7.393 4	61.406 33	4.644	43.760	2.394	82.204 33
Santa Maria . . . . .	46.200	4.923 6	41.276 28	3.118	2.649	4.411	48.454 28
Santany . . . . .	89.170	41.001 30	78.168 4	6.018	47.834	3.060	105.080 4
Sansellas . . . . .	96.870	10.185 9	86.684 25	6.539		2.797	96.020 25
Selva . . . . .	97.460	10.688 23	86.771 11	6.570	49.492	3.385	116.218 11
Sineny . . . . .	405.040	44.404 13	93.935 21	7.090	49.073	3.604	123.702 21
Soller . . . . .	456.370	45.283 29	441.086 5	40.554	21.466	5.484	477.990 5
San Servera . . . . .	32.630	4.165 9	28.464 25	2.202	6.526	1.416	38.308 25
Saldemosa . . . . .	33.580	4.652 10	28.927 24	2.267	6.716	4.137	39.047 24
Salafranca . . . . .	22.200	2.617 1	49.582 33	4.498	4.440	765	26.283 33
<b>Total</b>	<b>3.757.000</b>	<b>359.398 40</b>	<b>3.397.601 24</b>	<b>253.598</b>	<b>573.996</b>	<b>426.755</b>	<b>4.351.950 24</b>

*Partido de Menorca.*

Alayor. . . . .	110 960	12.239 13	98.720 21	7.490	22.492	3.852	132.254 21
Ciudadela. . . . .	140.970	14.971 4	125.918 30	9.515	28.194	4.912	168.619 30
Ferrerías. . . . .	34.180	3.981	30.199	2.307	6.836	1.180	40.522
Mahon. . . . .	219.400	23.601 30	195.798 4	14.810	43.880	7.634	262.122
Mercadal. . . . .	72.490	8.164	64.326	4.893	8.094	2.320	79.633
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	578.000	62.957 13	545.042 21	39.015	109.196	19.898	683.151 21

*Partido de Ibiza.*

Formentera. . . . .	26.880	2.349 19	24.530 15	1.844	5.376	952	32.672 15
Ibiza. . . . .	38.520	3.228 18	35.291 16	2.600	7.704	1.368	46.963 16
San Antonio. . . . .	65.320	5.873 4	59.446 30	4.410	11.151	2.250	77.257 30
San José. . . . .	53.240	4.598 14	48.641 20	3.593	10.290	1.876	64.400 20
San Juan Bautista. . . . .	33.590	2.712 24	30.877 10	3.267	6.718	1.196	41.058 10
Santa Eulalia. . . . .	71.450	6.084 14	65.366 20	4.823	14.290	2.534	87.012 20
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	289.000	24.846 25	264.153 9	19.507	55.529	10.176	349.365

**Resúmen.**

Partido de Mallorca. . . . .	3.757.000	359.398 10	3.397.601 24	253.598	573.996	126.755	4.351.950 24
Idem de Menorca. . . . .	578.000	62.957 13	515.042 21	39.015	109.196	19.898	683.151 21
Idem de Iviza. . . . .	289.000	24.846 25	264.153 9	19.507	55.529	10.176	349.365
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	4.624.000	447.202 44	4.176.797 20	312.120	738.741	156.829	5.384.467 20

**Palma 27 de noviembre de 1851.—Eusebio García.—José María Canals.**



**Imprenta Balear, á cargo de Pedro José Umbert.**